

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
Por seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
Por seis id. id. 12'50
Número suelto. 00'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados, ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Establecimientos penales. Sección 2.ª - Negociado 3.ª - Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 2 del corriente, dice á este Ministerio lo siguiente:

Excmo. Sr.:—Por la Presidencia del Consejo de Ministros, se ha comunicado á este Ministerio el Real decreto siguiente:—“De-seando solemnizar el fausto suceso del nacimiento de Mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII é inaugurar su reinado con un acto de clemencia para los que han merecido la imposición de una pena; usando de la prerogativa establecida en el artículo 54 de la Constitución de la Monarquía Española, en nombre de Su Magestad el Rey (Q. D. G.) como Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:—Artículo 1.º Concedo rebaja de la cuarta parte de la condena á los sentenciados á reclusión, relegación y extrañamiento temporales; y una tercera parte á los sentenciados á presidio y prisión mayores, confinamiento, inhabilitación absoluta é inhabilitación especial temporal, y de una mitad á los sentenciados á presidio, prisión correccional, destierro y suspensión, cual-

quiera que haya sido el Tribunal sentenciador.—Artículo 2.º Concedo indulto total de las penas de arresto mayor y menor y multa, así como de la responsabilidad personal subsidiaria por insolven-cia de multa, mas no de la que se sufra por la falta de indemniza-ción pecuniaria á favor de los ofendidos, cualquiera que hubie-se sido también el Tribunal sen-tenciador.—Artículo 3.º Para ob-tener los beneficios concedidos por este decreto, son circunstan-cias indispensables:—1.ª Que se haya dictado sentencia firme ó que la pronunciada sea de las que pueden tener este carácter mediante la no interposición de los recursos que procedan contra ella.—2.ª Que los reos estén su-friendo condena, ó por lo menos á disposición del Tribunal senten-ciador.—3.ª Que no sean reinci-dentes.—4.ª Que no hayan sido condenados en la última senten-cia por mas de un delito; y—5.ª Que hayan observado buena con-ducta en los establecimientos pe-nales ó cárceles durante el tiem-po que lleven en ellas.—Artículo 4.º Quedarán sin efecto las gra-cias concedidas por este decreto si reincidieren los indultados. En ese caso, y aparte de la pena á que la reincidencia diese lugar, se hará cumplir al reo, siendo po-sible, la remitida por el presente.—Artículo 5.º Se declaran com-prendidos en las disposiciones de este decreto los reos de delitos electorales, siempre que hayan cumplido la tercera parte del tiempo de su condena en las pe-nas personales, y satisfecho la totalidad de las pecuniarias y las costas.—Artículo 6.º Se excep-túan de los beneficios de este in-dulto los reos de los delitos de atentado contra la Autoridad, falsedades, prevaricación, cohe-cho, malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, parricidio, asesinato,

robo, hurto é incendio y todos los delitos que solo á instancia de parte se persiguen y cuya pena se remite por perdon del ofendi-do.—Artículo 7.º Tampoco se aplicarán las disposiciones de este decreto á los que hallándose sometidos á las Ordenanzas mi-litares hubiesen quebrantado la disciplina cometiendo cualquiera de los delitos definidos en los ar-tículos 106, 108 y 112 y en el ca-pítulo 1.º del título 5.º, libro 2.º del Código penal del Ejército, y los comprendidos en los artículos 11, 12, 13, 16, 18, 19 y 20 del tí-tulo 4.º, tratado 5.º de la Ordenan-za de la Armada de 1748 y en el artículo 18, título 14 de la Orde-nanza de Matriculas de 1802.—Artículo 8.º Los Tribunales y Jueces encargados de la ejecu-ción de las sentencias respectivas aplicarán inmediatamente el pre-sente indulto, remitiendo al Mi-nisterio de Gracia y Justicia, al de la Guerra ó al de Marina en su caso, con la brevedad posible, relación nominal de los reos á quienes se haya aplicado, con expresión del tiempo de la con-dena que se hubiere cumplido y el que hecha la rebaja restare al penado.—Artículo 9.º Las Auto-ridades administrativas, Jefes de establecimientos penitenciarios y Alcaldes de Cárceles facilitarán desde luego cuantos datos les pi-dan los Tribunales para la ejecu-ción de este decreto.—Artículo 10. Los Ministros de Gracia y Justicia, de la Guerra y de Mari-na respectivamente resolverán sin ulterior recurso las dudas y reclamaciones que pueda ofrecer la aplicación de las disposiciones anteriores.—Dado en Palacio á 28 de Junio de 1886.—Maria Cris-tina.—El Presidente del Consejo de Ministros. Práxedes Mateo Sagasta.

De Real orden comunicada, lo trascribo á V. S. para su inteli-gencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1886. —El Subsecretario, Emilio S. Pastor.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Segovia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CORREOS.—CIRCULAR.

Segun lo dispuesto en la circu-lar del Administrador principal de Correos de esta provincia, fe-cha 22 de Setiembre último y co-municación que me ha dirigido en 18 del corriente, solo los Cabos y Jefes de la Guardia civil son los exentos del pago de 5 cénti-mos de peseta por cada uno de los pliegos ó cartas que reciben; estando obligados todos los de-mas funcionarios de cualquiera clase y categoría que sean al abono de dicha cantidad por el indicado concepto á no ser que se suscriban al apartado, en cuyo caso satisfarán las 30 pesetas anuales que previenen órdenes vigentes.

Lo que se hace público por me-dio de este Boletín oficial para ge-neral conocimiento.

Segovia 20 de Julio de 1886.

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

En el día 31 del actual y ante el Alcalde del pueblo de Pinare-jos se verificará la tercera subas-ta de 63 piezas de madera y 20 trozos para leña, cuyos produc-tos están depositados en dicho pueblo, siendo el tipo de aquella el de 50 pesetas, y 50 más por gastos de arrastre, sirviendo de base para la misma el pliego de condiciones que se remitió para las anteriores.

Segovia 21 de Julio de 1886.

El Gobernador, EL MARQUÉS DE MIRASOL.



Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

En los días y ante los Alcaldes de los pueblos expresados en la relación que á continuación se inserta, tendrán lugar subastas de maderas y otros productos que se hallan depositados en dichos pueblos, sirviendo de base para las mismas el pliego de condiciones que para otras análogas se halla inserto en el *Boletín oficial* del día 27 de Abril del año próximo pasado.

Segovia 21 de Julio de 1886.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito forestal de Segovia.

Relación de las maderas y leñas procedentes de árboles derribados por los vientos y de comisos, que se hallan depositados en los pueblos que se mencionan:

Adrados.

Subasta para el día 5 de Agosto.

Treinta y cinco piezas de madera de varias dimensiones y un carro de leña, depositadas en dicho pueblo y tasadas en 48'50 pesetas, tipo de la subasta.

Carbonero de Ahusin.

Otra para el mismo día.

Un pino derribado por los vientos que se halla en el pinar de dicho pueblo, tasado en 8 pesetas, tipo de la subasta.

Navalmanzano.

Otra para el mismo día.

Veinticinco piezas de madera de distintas dimensiones, depositadas en el citado pueblo y tasadas en 52'50 pesetas, tipo de la subasta.

Torrealla del Pinar.

Otra para el día 6.

Diez trozas de madera, de siete pies, y dos carros de leña, depositadas en dicho pueblo y tasadas en 25 pesetas, tipo de la subasta.

Gomezerracin.

Otra para el mismo día.

Diez y siete piezas de madera y veinte trozos para leña, depositadas en el referido pueblo y tasadas en 36 pesetas, tipo de la subasta.

Ontalvilla.

Otra para el día 7.

Ciento treinta y nueve piezas de madera y seis carros de leña, depositadas en el citado pueblo y tasadas en 211'50 pesetas, tipo de la subasta.

Zarzueta del Pinar.

Otra para el día 9.

Once cabrios, dos viguetas, once carros de leña, cien arrobas de teas y cuatro idem de carbón, depositado en dicho pueblo y tasado en junto en 86'75 pesetas, tipo de la subasta.

Fuente el Olmo de Iscar.

Otra para el mismo día.

Cuarenta y tres piezas de madera y una carga de leña, depositadas en dicho pueblo y tasadas en 70'50 pesetas, tipo de la subasta; debiendo abonar el que resulte rematante además del valor del remate, 33 pesetas por gastos de arrastre de dichas maderas al depósito.

Segovia 20 de Julio de 1886.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manso.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

El Alcalde de Madrona participa á este Gobierno que D. Juan Miguel Muñoz se ha presentado á darle parte de haber desaparecido de su casa la noche del 19, el criado Santiago de la Fuente, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar su paradero.

Segovia 21 de Julio de 1886.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Señas.—Edad de 18 años, viste al estilo de los pastores de tierra de Pedraza y es natural de Arcones.

Alcaldía de Domingo García

Terminado el repartimiento de la riqueza territorial de este pueblo para el próximo año económico de 1886 á 87 por la Junta evaluadora de la misma, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que todos los contribuyentes que en él figuren, puedan ver su partida y hacer las observaciones que crean convenientes; en la inteligencia que pasado dicho plazo no se oirá reclamación alguna.

Domingo García 18 de Julio de 1886.—El Alcalde, Antonio Miguel.

Audiencia territorial de Madrid.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Se halla vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de instrucción y de primera instancia de Torrelaguna, la cual ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden del Gobierno de 14 de Mayo de 1873.

Lo que se anuncia de orden del Hmo. Sr. Presidente de esta Audiencia; debiendo los señores Profesores Médicos que aspiren á dicha plaza presentar sus solicitudes en la forma y acompañadas de los documentos que previene el art. 32 del citado Real decreto, en el expresado Juzgado de Torrelaguna y en el término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio.

Madrid 19 de Julio de 1886.—Antonio Donderis.

Juzgado de instrucción de Segovia.

Don Sergio Mazquiarán Vicente, Juez de instrucción de Segovia y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á las autoridades y funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca de los efectos que han sido robados á D. José Bitienes, y captura de aquellos que les tengan en su poder, poniendo unos y otros á disposición de este Juzgado si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa criminal que se

instruye en averiguación del autor ó autores del robo verificado en la madrugada del día diez y ocho del corriente en la Relojería del expresado señor Bitienes en esta Capital, plazuela del Corpus, número diez.

Dado en Segovia á diez y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Sergio Mazquiarán.—El actuario, Eladio Velazquez.

Efectos robados.

Un reloj áncora de oro, de diez y ocho líneas, número cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y nueve, Fábrica Hasprivat, de Ginebra.

Otro cilindro oro, de trece líneas, número cincuenta y ocho mil doscientos setenta y siete, Fábrica Armon, Suiza.

Idem dos áncoras, caja de plata, de veinte líneas, números dos mil ciento veintiuno y mil cuatrocientos, Fábrica Fombach, Suiza.

Idem un áncora, caja acero negra, de diez y ocho líneas, número ochocientos sesenta y siete, Fábrica Hasprivat, Ginebra.

Juzgado de instrucción de Cuellar.

Don Manuel García y Lopez, Juez de instrucción del partido de Cuellar.

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal seguida contra Vicente de Diego Arribas, vecino de Fuente el Olmo de Iscar, se sacan á pública subasta de su pertenencia los bienes siguientes:

Dos banquillos, tasados en 4 pesetas.

Cuatro banquillas, en 6 idem.

Un arca sin cerradura, en 7 pesetas, 50 céntimos.

Dos mesas, una con cajón, en 7 pesetas, 50 céntimos.

Un banco de cinco pies de largo, en 2 pesetas, 50 céntimos.

Un escaño de cocina nuevo, en 20 pesetas.

Una silla de nogal en buen uso, en 2 pesetas, 50 céntimos.

Una casa con corral en el casco de Fuente el Olmo; que linda por la derecha, con camino de la Fresneda; por la izquierda, calle de los Huertos, y por la espalda, con casa de Inocencio García; en 950 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Fuente el Olmo de Iscar el día veintinueve del corriente á las diez de la mañana; advirtiéndose que no se podrá tomar parte en el remate sin consignar el diez por ciento del valor de los bienes embargados.

Dado en Cuellar á ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Manuel García López.—El Escribano actuario, Mariano Alvarez.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

CÉDULA DE CITACIÓN.

El Sr. D. Santiago Martín Negrete, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de ayer, dictada á mi testimonio en la causa que se instruye contra Adrián Sanz de Lu-

cas, Mariano Pinilla Crespo y otros trece sujetos más, residentes en Bernardos, sobre sustracción de ramera á sus convecinos Julián Segovia y Manuel Sobrados, la noche del trece de Febrero próximo pasado, ha dispuesto se cite al Adrián Sanz de Lucas, soltero, jornalero, de veintidos años de edad, cuyo actual paradero se ignora, por haber salido en unión de su padre Felipe á buscar trabajo, para que comparezca en la Audiencia de este Juzgado dentro del término de diez días, con el fin de hacerle saber un auto recaído en la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Santa María de Nieva veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Manuel Bárcena y Romo.

Don Pedro Gil y García, Comandante graduado Capitan de infantería y Fiscal militar de la plaza de esta ciudad.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Fiscal militar de la sumaria instruida por el delito de deserción contra el recluta disponible por esta ciudad del reemplazo de 1885, con el número 77, como sustituto para Ultramar, Julian Gonzalez Martin, hijo de Juan y Marcela, natural de Fuentepelayo, vecindado en Segovia, nació el 16 de Marzo de 1865, su estatura 1'615 metros, de oficio tejero, de estado soltero, pelo rubio, cejas idem, ojos castaños, nariz regular; señas particulares, ninguna, sabe leer y escribir; por el presente anuncio llamo y emplazo al referido sustituto para que en el término reglamentario comparezca en el cuartel de San Agustín de esta capital, á responder á los cargos que en dicha sumaria puedan resultarle.

Dado en Segovia á diez y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Pedro Gil.

MOLINO.

Se arrienda el titulado "del Cañal" sobre el rio Moros, término municipal de Tabladillo, bajo el precio y condiciones que se dirán por su dueño don Ramón Gonzalez, en el mismo molino hasta el 31 del mes actual.

REMATE DE FINCAS.

A voluntad de su dueño Pedro Romero Gilsanz, vecino de Segovia, se venden en Villeguillo veintitres tierras labrantías, de cabida cuarenta y cuatro fanegas, y cuatro prados de cabida ciento quince fanegas, en cantidad de doce mil pesetas, pagaderas en nueve años y diez plazos iguales.

El remate tendrá efecto en casa del mismo dueño, en Segovia, calle de Juan Bravo, núm. 24, el día 15 de Agosto próximo, de doce á una, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, y como también en casa de D. Julian Alvarez, en Villeguillo.

IMPRESA PROVINCIAL.